

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.276.336, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado y facultado por delegación del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura según la Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y quien para efectos de este documento se denominará **LA AGENCIA y/o ANI** y, por otra parte, **OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.644, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad Concesionaria ACCENORTE S.A.S., con NIT No. 901.039.225-8, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, quienes individualmente se denominarán la "Parte" y conjuntamente las "Partes", han convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa privada No. 001, cuyo objeto consiste en *"La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".
2. El 7 de abril de 2017, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.
3. El día 6 de abril de 2018, se suscribió por las Partes el Acta de Inicio de Fase de Construcción del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.
4. **CONSIDERACIONES RESPECTO DEL ALCANCE DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 1, 2 Y 4.**
- 4.1. La descripción del proyecto se incluyó en el romanito vii, literal (c) de la Sección 2.1 del Capítulo II, Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"CAPITULO II Descripción del Proyecto

2.1. Descripción

(...)

(c) *Las obras objeto de esta APP incluyen el siguiente alcance:*

(...)

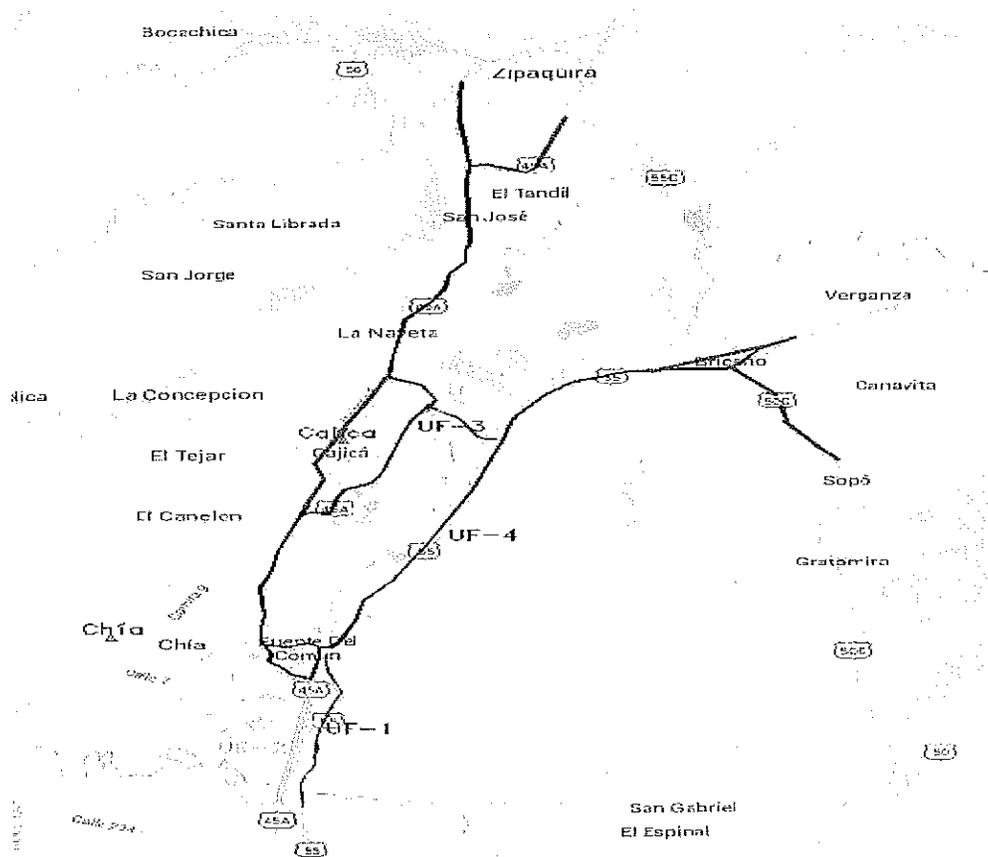
vii. La Operación vial, mantenimiento rutinario y periódico de los corredores construidos y a partir de la reversión de la Concesión DEVINORTE a la Agencia Nacional de Infraestructura, la Operación,

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Mantenimiento rutinario y periódico de la ruta 55 que se ubica entre las poblaciones de Bogota (a partir de la Calle 245) hasta Briceño y la ruta 45 A que va desde Bogotá (Calle 245) por la Carrera Séptima hasta Zipaquira. (Incluye las variantes de parque de Sopo, Lomitas, Sindamanoy, Briceño, Cajica y Portachuelo)."

- 4.2. Por su parte, el literal b) del numeral 2.4 **Unidades Funcionales del Proyecto** incorporó en el Contrato: "La Figura 2,(...)" que "(...)" muestra la localización general de cada Unidad Funcional.", así:

Figura 2 – Localización general de las Unidades Funcionales del Proyecto



Por su parte, para el tema específico de las Estaciones de Peaje y Pesaje de cada una de las Unidades Funcionales del proyecto, la Parte Especial del Contrato de Concesión estableció en la Sección 3.6 lo siguiente:

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

“3.6 Estación de Peaje y Pesaje

3.6.1 Este proyecto cuenta con tres (3) Estaciones de Peaje existentes, las cuales serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la Infraestructura, una vez se encuentren disponibles lo cual se estima ocurra a más tardar el 1 de marzo de 2020.

Las estaciones de Peaje son:

Nombre	Unidad Funcional	PR	Código de la Vía (Nomenclatura)
ANDES	2	PR02+750	45 A 04
FUSCA	1	PR04+000	5501
Unisabana (antiguo peaje Teletón	4	PR06+000	45 A 04

(...)”

4.3. El día 13 de mayo de 2019, se suscribió por las Partes el Otrosí No. 1 con el fin de modificar el capítulo tercero, secciones 3.3, 3.5 (b), 3.8 (c); capítulo IV, sección 4.5 (a) y (h); capítulo V, sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión; capítulo II, secciones 2.1 (c) (v), 2.2, 2.4 (a), 2.5 (b) del Apéndice Técnico 1; capítulo III, sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2, y el capítulo III, sección 3.15 (a) (i), (d) (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión.

4.4. Como parte de las consideraciones incorporadas por las Partes en el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, se establecieron los numerales 23 y 25, los cuales precisaron:

“23. Que dentro de las inversiones de la Unidad Funcional 1, se incluyó la colocación de Sobre carpeta sobre el tramo de la vía ya construida que forma parte de la Unidad Funcional No 2 y que se extiende desde la calle 245 hasta la Caro.”

“25. Que a fin de garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad segura de pasos peatonales y la colocación de sobrecarpeta que garantice el cumplimiento de condiciones de operación de la Unidad Funcional 2, resulta necesario: i) trasladar las obras de sobre carpeta de la UF1 a la UF2 ya que dichas actividades deben realizarse de manera integral en la citada UF y; ii) ampliar el plazo máximo de ejecución de esta Unidad Funcional llevándola de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses para la ejecución de la totalidad de las obras de conformidad con el presente Acuerdo. Para efectos de lo anterior, las Partes modificarán la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017.

4.5. Igualmente, el considerando 52 del mencionado Otrosí No. 1, determinó:

“52. Que, si bien el alcance de la UF4 comprendía el tramo el sector 50CN 03 entre los PR 10+440 y el PR14+320 con una longitud aproximada de 3.88 km, mediante Resolución 02442

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

de 06 de abril de 2017 se excluyó del alcance de operación y mantenimiento del contrato No 001 de 2017 dicho sector, por lo cual se hace necesario modificar las tablas 1, 5 y 6 del Apéndice Técnico eliminando dicho sector del alcance de la UF4.”

- 4.6.** Como desarrollo de las consideraciones señaladas en los numerales precedentes, las Cláusulas Primera y Sexta del Otrosí No. 1, efectuaron modificaciones a las secciones 3.3. y 3.5. (b) del Capítulo III de la Parte Especial del Contrato de Concesión y a las secciones 2.1 Descripción del proyecto (c) (v); Sección 2.2 Vías existentes y Estructuras comprendidas en el Proyecto Tabla 1; Sección 2.4 (a) Unidades Funcionales del proyecto Tabla 5; Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales (b) Tabla 6 y Tabla 7, del Capítulo II del Apéndice Técnico 1.
- 4.7.** El día 01 de julio de 2020, se suscribió por las Partes el Otrosí No. 2 con el fin de modificar el capítulo tercero, secciones 3.3, 3.5 (b), 3.8 (c); capítulo IV, sección 4.5 (a) y (h); capítulo V, sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión; capítulo II, secciones 2.1 (c) (v), 2.2, 2.4 (a), 2.5 (b) del Apéndice Técnico 1; capítulo III, sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2, y el capítulo III, sección 3.15 (a) (i), (d) (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión.
- 4.8.** Como resultado de las previsiones contenidas en el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, las Partes procedieron nuevamente a modificar las secciones 3.3. y 3.8 (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, definiendo en la Cláusula Segunda del mencionado Otrosí No. 2, la DIVISIÓN del PROYECTO así:

“ 3.3 División del proyecto

(a) El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, así:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 PR 00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro PR 04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	<ul style="list-style-type: none"> Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica Operación y Mantenimiento. 	<p>Elaborar los Estudios y Diseños Fase III de:</p> <p>(i) Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000</p> <p>(ii) Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> NORTE – NORTE CALLE 245 vía 45A04 PR 1+700 y SUR – SUR Tramo 45A04 PR 3+850.

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

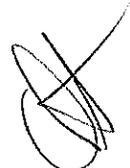
						(iii) Conexiones entre Unidades Funcionales 1,2, y 4: • Retorno SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, • Retorno SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520. (iv) Tres (3) pasos peatonales
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.	
UF 3	Variante Chía denominada carretera de los Andes	Sector el Humero Intersección DeviSab	Autopista Norte- Sector Peaje Andes	3.4	Variante Chía Construcción de Vía Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento	
UF 4	RUTA 5501	PRO2+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	
	RUTA 45A04	PRO1+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		

Nota: Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas y deberán ser verificadas por el Concesionario para la suscripción de la respectiva Entrega de Infraestructura. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Sin perjuicio de la descripción de las intervenciones mínimas de cada Unidad Funcional contenida en esta Sección 3.3, el Concesionario está obligado a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.(...)”

4.9. Por su parte la Cláusula QUINTA del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, modificó el Capítulo II, Sección 2.1. Descripción del proyecto (c) (ii), (iv), (vi); Sección 2.4 (a) Unidades Funcionales del proyecto Tabla 5; Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales (b) Tabla 6 y Tabla 7, Tabla 11, Sección 3.5 Pasos peatonales a desnivel Tabla 12 del Apéndice Técnico 1; las cuales quedaron así:

“2.1. Descripción: (c) Las obras objeto de esta APP incluyen el siguiente alcance:



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

- *Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros.*
- *Adecuación, ampliación del Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico en sentido norte.*
- *Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica.*
- *Operación y Mantenimiento*
- *ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III para la Construcción de:*
 - i. *Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000.*
 - ii. *Dos Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3:*
 - *NORTE – NORTE CALLE 245 ruta 45A04 PR 1+700*
 - *y SUR – SUR Ruta 45A04 PR 3+850*
 - iii. *Retornos SABANA 1 y SABANA 2:*
 - *RETORNOS SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, permitiendo a los vehículos que vienen del Municipio de Chía, retornar a la Clínica de la Sabana.*
 - *RETORNOS SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520 que vienen por la Autopista Norte para que tomen la Carrera Séptima, como ingreso alterno a la ciudad de Bogotá*
 - iv. *TRES (3) Pasos Peatonales a desnivel.*

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	P.R.	Observación
1	1	Almaviva	Chía	5501	8+500	Autopista Norte
1	2	Campo Alegre	Sopó	5501	13+500	Autopista Norte
1	3	La Diana II	Tocancipa	5501	20+700	Autopista Norte

“2.4 Unidades Funcionales del Proyecto

El Proyecto corresponde a los accesos norte de la ciudad de Bogotá, por los corredores de la Autopista Norte y la Carrera 7, además de la construcción **de la Variante de Chía denominada Carretera de los Andes**. El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento.

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:

Tabla 5 – Unidades Funcionales del Proyecto

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. -Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica	Elaboración de Estudios y Diseños Fase III para la Construcción de: (i) Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000 (ii) Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3: NORTE – NORTE CALLE 245 vía 45A04 PR 1+700 y SUR – SUR Tramo 45A04 PR 3+850. (iii) Conexiones entre Unidades Funcionales 1,2, y 4: Retorno SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, Retorno SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520. (iv) TRES (3) Pasos Peatonales
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.	Construcción Cicloruta y Andén
UF 3	Variante Chía denominada carretera de los Andes	Sector el Humero Intersección DeviSab	Autopista Norte- Sector Peaje Andes	3.4	Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.	Variante Chía Construcción de Vía Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	Es la infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		

“(...)

2.5 Alcance de las Unidades Funcionales



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

(b) A continuación, se mencionan, para cada Unidad Funcional, las características mínimas o máximas – según corresponda a cada una – con las cuales debe cumplir el Proyecto.

Tabla 6 - Unidades Funcionales 1 a 4

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)(1)	Intervención prevista	Obras Principales a Ejecutar
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica Operación y Mantenimiento.	Construcción de Pasos Peatonales y 2 Retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro. La Construcción de Cicloruta y Andén / Operación y Mantenimiento.	Construcción de Puentes Peatonales. Ajuste de 2 retornos Revestimiento del Vallado en el separador central.
UF 3	Variante Chía denominada Carretera de los Andes	Sector el Humero Intersección DeviSab	Autopista Norte- Sector Peaje Andes	3.4.	Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.	Construcción de 2 Puentes sobre el Rio Bogotá, Intersección a desnivel sector Humero
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	Es la infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

4.10. Que de conformidad con las previsiones contractuales, especialmente las contenidas en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 1, se señala:

“(…)

ADICIONAR el Capítulo III, Sección 3.8 (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 así:

(4) Durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2019, la ANI ordenará el traslado de recursos de la Subcuenta Recaudo Especial a la Cuenta Proyecto teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- *Mensualmente, el interventor realizará verificación del Índice de Cumplimiento de acuerdo con los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1A –Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa.*
- *Producto de dicha verificación, se determinará un porcentaje de cumplimiento de los Indicadores y, con base en dicho porcentaje, se calculará el valor a reconocer al concesionario por concepto de costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura de la UF4.*
- *La diferencia entre los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del mes de referencia y el valor reconocido al Concesionario producto de la verificación y ponderación de indicadores, corresponderá a una retención mensual que se acumulará hasta tanto se alcance el Cien por ciento (100%) del cumplimiento del Nivel de Servicio, según se describe en el siguiente acápite.*

La orden de traslado de estos recursos se realizará dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del presente otrosí, siempre que se hayan realizado las mediciones y se haya agotado el procedimiento aquí descrito. Las retenciones al Concesionario a que se hace referencia el punto anterior serán aplicables única y exclusivamente para efectos de realizar el pago de los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del mes de referencia, desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el momento en que el CONCESIONARIO alcance el Cien por ciento (100%) del cumplimiento del Nivel de Servicio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concesionario debe adelantar

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

las intervenciones que le permitan alcanzar los indicadores de los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1A –Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa para la Unidad Funcional 4.

(5) Durante el periodo correspondiente a los meses comprendidos de 01 de junio de 2019 a 31 de agosto de 2019 el Concesionario tendrá la oportunidad de alcanzar el cumplimiento al 100% de los niveles de servicio. En cada uno de los tres meses señalados, la Agencia ordenará el traslado de la Subcuenta Recaudo Especial a la Cuenta Proyecto, del producto de los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia por el Índice de Cumplimiento que se deriva de la ponderación de los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1 A –Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa-, según las mediciones mensuales realizadas por la Interventoría de que trata el numeral (4) anterior.

Para cada mes se calculará la diferencia entre el valor a trasladar a la Cuenta Proyecto y los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia. Este valor corresponderá a una retención mensual que acrecentará el acumulado retenido en la misma forma del numeral (4) anterior.

En el evento en que, durante este periodo, en algún mes se alcance el cien por ciento (100%) de cumplimiento, la Agencia ordenará el traslado de la totalidad del retenido acumulado, de la Subcuenta Recaudo Especial a la Cuenta Proyecto.

En caso contrario; esto es, si al término de este periodo, no se ha obtenido por parte del Concesionario el cumplimiento del Cien por ciento del Índice de Cumplimiento, el Concesionario no tendrá derecho al traslado del acumulado retenido desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de agosto de 2019.

(6) Durante el periodo comprendido entre 01 de septiembre de 2019 y 01 de marzo de 2020 la Agencia ordenará el traslado mensual, del valor correspondiente al producto de los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia por el Índice de Cumplimiento que se deriva de la ponderación de los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1 A –Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa-, según las mediciones mensuales realizadas por la Interventoría de que trata el numeral (4).

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Para cada mes se calculará la diferencia entre el valor a trasladar a la Cuenta Proyecto y los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, dicho monto será trasladado al Concesionario, si durante los periodos de cura establecidos en la Tabla 1 del Apéndice Técnico 2, alcanza el Nivel de Servicio esperado.

Una vez se cumplan los plazos establecidos anteriormente, el pago por concepto de operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 4 y la retribución de las restantes Unidades Funcionales del Proyecto, se realizarán conforme las reglas contractuales inicialmente pactadas en la Parte General, Parte Especial y Apéndice Técnico 4.”

De conformidad con las previsiones contractuales mencionadas, a partir del 1 de marzo de 2020, se dio inicio por parte de la Interventoría a la medición de Indicadores en la Unidad Funcional 4.

4.11. Que de conformidad con las previsiones contractuales, el Contrato de Concesión define el alcance de la Unidad Funcional 4 así:

4.11.1. En la Sección 3.3 del Capítulo III de la Parte Especial del Contrato de Concesión, en los términos de la Cláusula Primera del Otrosí No. 1:

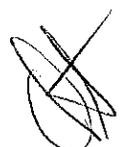
UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		

4.11.2. En la Sección 2.1. Descripción del Proyecto, del Apéndice Técnico 1; se define la UF4 en los términos descritos en la consideración 4.1 del presente Otrosí.

4.11.3. En el literal (a) de la Sección 2.4 Unidades Funcionales del Proyecto, y el literal (b) la Sección 2.5. Alcance de las Unidades Funcionales del Apéndice Técnico 1, en los términos de la Cláusula Quinta del Otrosí No 2, se define la UF4, así:

“2.4 Unidades Funcionales del Proyecto

El Proyecto corresponde a los accesos norte de la ciudad de Bogotá, por los corredores de la Autopista Norte y la Carrera 7, además de la construcción de la Variante de Chía denominada Carretera de los Andes. El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento.



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:

Tabla 5 – Unidades Funcionales del Proyecto

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	Es la infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		

2.5. Alcance de las Unidades Funcionales

(b) A continuación, se mencionan, para cada Unidad Funcional, las características mínimas o máximas – según corresponda a cada una – con las cuales debe cumplir el Proyecto.

Tabla 6 - Unidades Funcionales 1 a 4

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)(1)	Intervención prevista	Obras Principales a Ejecutar
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	Es la infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		

Tabla 7 – UF 1 a 4: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Unidad Funcional Integral (UF)	UF4		
	RUTA 5501	RUTA 45 A04	45 ACN04
Longitud de Referencia (Km)	19.00	24.35	5.8
Número de Calzadas mínimos (un)	2	2	2
Número de carriles por calzada mínimo (un)	3	2	2

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

<i>Sentido de carriles (uni-bidireccional)</i>	<i>unidireccional</i>	<i>Unidireccional</i>	<i>unidireccional</i>
<i>Ancho de carril mínimo (m)</i>	3.65	3,65	3,65
<i>Ancho de calzada mínimo (m)</i>	7.30	7,30	7,30
<i>Ancho de berma mínimo (m)</i>	1.0 Interior/ 2.5 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior
<i>Tipo de Berma</i>	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)
<i>Cumplimiento de Dimensiones de Ley 105 de 1993 (Si / No)</i>	Si	Si	Si
<i>Funcionalidad (Primaria-Secundaria)</i>	Primaria	Primaria	Primaria
<i>Acabado de la rodadura (Flexible-Rígido)</i>	Flexible	Flexible	Flexible
<i>Velocidad de diseño mínimo (Km/h)</i>	Existente	Existente	Existente
<i>Radio mínimo (m)</i>	Existente	Existente	Existente
<i>Pendiente máxima (%)</i>	Existente	Existente	Existente
<i>Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km)</i>	Existente	Existente	Existente
<i>Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)</i>	Existente	Existente	Existente
<i>Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)</i>	Existente	Existente	Existente
<i>Ancho mínimo de separador central (m)</i>	4.00 m desde la Calle 245 hasta La Caro, desde La Caro hasta Zipaquirá Existente	Existente	Existente
<i>Ancho mínimo de derecho de vía (m)</i>	Existente	Existente	Existente




**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Iluminación	N.A.	N.A.	N.A.
-------------	------	------	------

(1) *En la UF1 las excepciones a la Velocidad de Diseño en un 58% se debe a distancias de entre tangencia.(...)"*

4.12. Que las previsiones contractuales contenidas en el numeral precedente, dan cuenta del alcance y características de la Unidad Funcional 4, incorporando como parte de la misma, longitudes que coinciden con las de las Unidades Funcionales 1 y 2; cuyos alcances fueron definidos de conformidad con las previsiones contenidas en el Contrato y sus Otrosíes No. 1 y No. 2 al Contrato de Concesión.

4.13. Que con la finalidad de aclarar las superposiciones de las Unidades Funcionales 1 y 2, con la Unidad Funcional 4, las Partes de común acuerdo, con el apoyo de la Interventoría, proceden a través del presente Otrosí a definir el alcance de la mencionada Unidad Funcional 4, a efectos de aclarar la medición de indicadores y adelantar la adecuada parametrización del SICC, como consecuencia de las definiciones contenidas en los Otrosíes 1 y 2 del Contrato de Concesión.

4.14. Que dadas las diferencias e inconvenientes surgidos en los procesos de medición de indicadores y parametrización del SICC en la UF4, derivados de las definiciones en el Alcance de las Unidades Funcionales 1 y 2, considerando la superposición de áreas en las mismas; y como consecuencia de la aclaración del alcance de la UF4 mencionado en el considerando 13.4. anterior, se hace necesario establecer un tiempo para que el Concesionario realice la parametrización definitiva del SICC, su ejecución e implementación, para lo cual la Interventoría, previa concertación con el Concesionario, en comunicación No. 5143.013ANI-OP-1170-2021 con radicado ANI No. 20214090683852 de 21 de junio de 2021, sugiere un término máximo para esto, de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí.

5. CONSIDERACIONES CON RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE OBRA CIVIL TERMINADA.

5.1. De conformidad con las previsiones contractuales contenidas en la Sección 12.5 (a) (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, se señala:

"12.5 División de las Garantías

(a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán por cada etapa o




**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del
Decreto 1082 de 2015 así (...)*

5.2. Por su parte, en la Sección 12.8 (a) (ii) y (iv) se establece:

*"12.8. Seguro de daños contra todo riesgo
(a) Seguro de Obras Civiles*

*(...) (ii) Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura
existente, la póliza de obras civiles, deberá amparar las obras existentes, desde
la Fecha de Inicio. El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al
valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable.*

(...)

*(iv) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad
Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las
intervenciones y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un
valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable(s) a la
Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra,
fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya
incurrido el Concesionario, adicionales al Contrato de Construcción. El valor
asegurado deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima
probable que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de
reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber
elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor
valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior."*

5.3. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el inciso primero del literal (c) de la Sección 7.5 de la Parte Especial, que establece:

*"7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil
(c) Etapa de Operación y Mantenimiento.*

*El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con
la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta
terminar la finalización de la Etapa de Reversión. (...)"*

5.4. Una vez puesta a disposición la Unidad Funcional 2 del Proyecto vial y como requisito para la suscripción del Acta de Terminación y entrega de la misma, la Sociedad Accesos Norte de Bogotá procedió a constituir la Póliza de Seguro de Obra Civil Terminada a fin de atender los requerimientos contractuales.




**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

5.5. A pesar de los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto al Concesionario, contenidos en comunicaciones identificadas bajo consecutivos 5143.013ANI-OP-0106-2021 Rad. ANI 20214090085332 del veintisiete (27) de enero de 2021, 5143.013ANI-OP-0254-2021 Rad. ANI 20214090162442 del 12 de febrero de 2021 y 5143.013ANI-OP-0298-2021 Rad. ANI 20214090191182 del 19 de febrero de 2021, remitidos a diferentes aseguradoras, el Concesionario advirtió que el mercado asegurador no expidió el mencionado amparo por el término señalado en la Sección 12.5 (a) (ii) de la Parte General del Contrato, condición que fue evidenciada por las Partes y la Interventoría y plasmada en el texto del Acta de Entrega y Recibo de la Unidad Funcional 2, en la consideración No. 13 y en sus acuerdos, en los siguientes términos:

“13. De conformidad con el clausulado del Contrato de Concesión, la Garantía de Obra Civil Terminada, debe estar acorde con las exigencias contractuales, señaladas de manera precisa en las secciones 12.5 (a) (ii) y 12.8 (a) (ii) (iv) de la Parte General, y 7.5 (c) y Nota, de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Al respecto, se precisa que la sección 12.8 (a) (ii) (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión, menciona el cumplimiento del valor asegurado y asegurable con fundamento en un Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por el Concesionario, como requisito para suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional. “

Y en los Acuerdos:

“(…) IV. Seguro de daños contra todo riesgo. Seguro de Obras civiles. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.8 (a) (iv) de la Parte General del Contrato, el día veintidós (22) de octubre de 2020, el Concesionario presentó a la ANI y a la Interventoría las modificaciones de las Pólizas de Obras Civiles No. 45278, Responsabilidad Civil Extracontractual No. 42953 y Cumplimiento No. 37890, así como el Estudio de Pérdida Máxima Probable con el que se realiza la actualización de las pólizas.

No obstante, lo anterior, el Concesionario presentó el día veintitrés (23) de diciembre de 2020 ante el Interventor y la ANI, el Estudio de Pérdida Máxima Probable ajustado conforme a lo requerido en la sección 12.8 (a) (ii) (iv) de la Parte General, con los ajustes solicitados y los valores ajustados, con lo cual la Interventoría, previo análisis, emitió comunicación de conformidad sobre dicho Estudio de Pérdida Máxima Probable, bajo radicado 5143.013ANI-OP-3247-2020 Rad. ANI 20204091320082 del treinta (30) de diciembre de 2020.

Para los efectos de esta Acta, se encuentra que la misma cumple con los requisitos exigidos en la sección 12.8 (a) (iv), toda vez que: i) amplio su objeto

①

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

para cubrir las Intervenciones de la Unidad Funcional objeto de la presente Acta, y ii) amplió el valor asegurable de la garantía en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable (s) a la Unidad Funcional 2, ello sin perjuicio de las observaciones manifestadas por la Interventoría mediante comunicaciones identificadas bajo consecutivos 5143.013ANI-OP-0050-2021 de 15 de enero de 2021 y alcance mediante comunicación identificada bajo consecutivo 5143.013ANI-OP-0106-2021 Rad. ANI 20214090085332 del veintisiete (27) de enero de 2021, 5143.013ANI-OP-0254-2021 Rad. ANI 20214090162442 del 12 de febrero de 2021 y 5143.013ANI-OP-0298-2021 Rad. ANI 20214090191182 del 19 de febrero de 2021 (...)

- 5.6. En tal condición y con el fin de adecuar la regulación contractual a la realidad del mercado asegurador, se hace necesario precisar, exclusivamente para el amparo regulado en la Sección 12.8 (a) de la Parte General y 7.5 de la Parte Especial, la obligación del Concesionario de constituir la mencionada póliza en términos semejantes y en las condiciones en las que se regula la expedición de la garantía de Responsabilidad Extracontractual, literal (c), de la siguiente manera:

“12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

(c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por periodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración”

6. Que mediante comunicación 5143.013ANI-OP-1170-2021 con radicado ANI No. 20214090683852 de 21 de junio de 2021, la Interventoría del proyecto emitió concepto de viabilidad de la presente modificación en los siguientes términos:

“(…)En conclusión, esta interventoría evidencia que esta modificación se lleva a cabo en beneficio del proyecto, y no desmejora la posición de la entidad. Como se observa, la inclusión de todas estas modificaciones al Contrato de Concesión, cumplen con los criterios constitucionales arriba señalados, en la medida en que obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, se dirigen a la satisfacción de los fines estatales comprometidos, no transforma ni desnaturaliza elementos esenciales como el objeto, entre otros aspectos relevantes. Dado lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas para ser incluidas en el Contrato de Concesión se encuentran dentro del marco de lo contemplado en el ordenamiento jurídico, las disposiciones jurisprudenciales vigentes y el contrato de concesión, con lo cual esta interventoría la encuentra ajustada y conveniente a las necesidades expresadas.(…)”

6



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

7. Que el Comité de Contratación de la Agencia en sesión del día veintitrés (23) de julio de 2021; luego del análisis correspondiente, recomendó suscribir la presente modificación contractual.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el Capítulo III, Sección 3.3 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017; la cual quedará así:

“ 3.3 División del proyecto

- (a) El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, así:

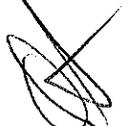
UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada a origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 PR 02+000 1024625 N, 1005148 E	La Caro PR 06+910 1029299 N, 1005588 E	4.91	<ul style="list-style-type: none"> Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica <p>Operación y Mantenimiento.</p>	<p>Elaborar los Estudios y Diseños Fase III de:</p> <p>(i) Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000</p> <p>(ii) Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> NORTE – NORTE CALLE 245 vía 45A04 PR 1+700 y SUR – SUR Tramo 45A04 PR 3+850. <p>(iii) Conexiones entre Unidades Funcionales 1,2, y 4 :</p> <ul style="list-style-type: none"> Retorno SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, Retorno SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520. <p>(iv) Tres (3) pasos peatonales</p>

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada a origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 PR 01+650 1024775 N, 1004740 E	La Caro PR 05+830 1028898 N, 1005399 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación a cinco (5) carriles y la Calzada Oriental ampliación a Cinco (5) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación a Cuatro (4) carriles entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.	
UF 3	Variante Chía denominada a carretera de los Andes	Sector el Humero Intersección DeviSab	Autopista Norte- Sector Peaje Andes	3.4	Variante Chía Construcción de Vía Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento	
UF 4	RUTA 5501	La Caro PR 06+910 1029299 N, 1005588 E	Briceño PR 21+000 1038911 N, 1014245 E	14.09	Operación y Mantenimiento	
	RUTA 5501	Briceño interiores PR 00+000 1037972 N, 1012226 E	Briceño interiores PR 01+085 1038415 N, 1013213 E	1.085		
	RUTA 45A04	La Caro PR 05+830 1028898 N, 1005399 E	Cajicá Urbano PR 12+963 1034842 N, 1005498 E	7.13		
		Glorieta Capellania PR 16+300 1037851 N, 1006704 E	Arcos de Zipaquirá PR 25+370 1046502 N, 1008072 E	9.07		
	45A CNA	P. Vehicular JR PR 00+500 1033444 N, 1005108 E	Glorieta Capellania PR 06+500 1037833 N, 1006744 E	6.0		
	45A CNB	Intercambiador Portachuelo PR 00+000 10440432 N, 100818 E	Glorieta Portachuelo PR 03+300 1045678 N, 1009947 E	3.3		

Nota: Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas y deberán ser verificadas por el Concesionario para la suscripción de la respectiva Entrega de Infraestructura. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Sin perjuicio de la descripción de las intervenciones mínimas de cada Unidad Funcional contenida en esta Sección 3.3, el Concesionario está obligado a ejecutar todas las actividades que resulten



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.(...)”

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el Capítulo II, Sección 2.4 (a) Unidades Funcionales del proyecto Tabla 5 y (b) Figurá 2; Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales (b) Tabla 6 y Tabla 7, del Apéndice Técnico 1; las cuales quedarán así:

“(…)”

2.4 Unidades Funcionales del Proyecto

El Proyecto corresponde a los accesos norte de la ciudad de Bogotá, por los corredores de la Autopista Norte y la Carrera 7, además de la construcción ***de la Variante de Chía denominada Carretera de los Andes***. El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento.

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:

Tabla 5 – Unidades Funcionales del Proyecto

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica	Elaboración de Estudios y Diseños Fase III para la Construcción de: (i) Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000 (ii) Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3: NORTE – NORTE CALLE 245 vía 45A04 PR 1+700 y SUR – SUR Tramo 45A04 PR 3+850. (iii) Conexiones entre Unidades Funcionales 1,2, y 4 : Retorno SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, Retorno SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520.

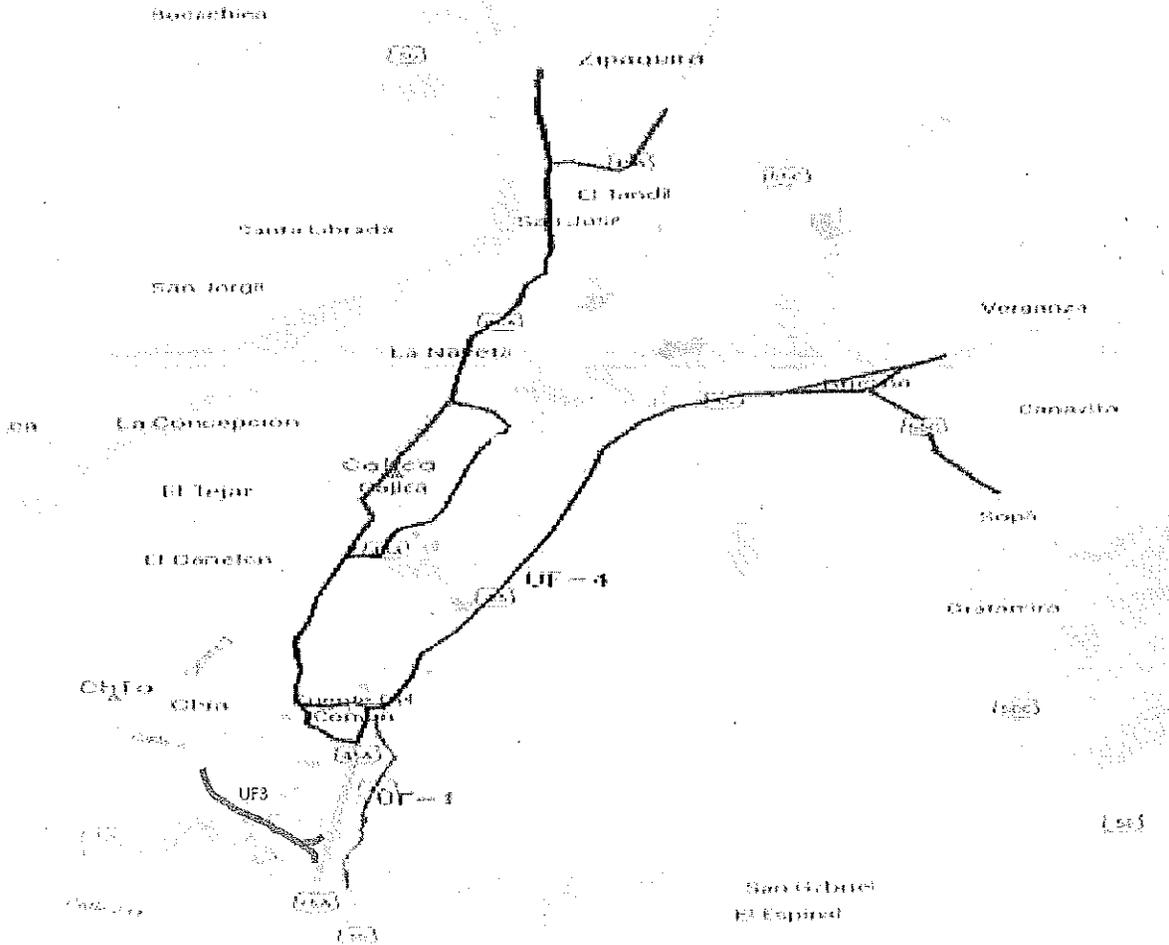


OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

						(iv) TRES (3) Pasos Peatonales
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación a cinco (5) carriles y la Calzada Oriental ampliación a Cinco (5) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación a Cuatro (4) carriles entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.	Construcción Cicloruta y Andén
UF 3	<i>Variante Chía denominada carretera de los Andes</i>	<i>Sector el Humero Intersección DeviSab</i>	<i>Autopista Norte-Sector Peaje Andes</i>	3.4	<i>Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.</i>	<i>Variante Chía Construcción de Vía Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento</i>
UF 4	RUTA 5501	<u>La Caro</u> <u>PR 06+910</u> <u>1029299 N,</u> <u>1005588 E</u>	<u>Briceño</u> <u>PR 21+000</u> <u>1038911 N,</u> <u>1014245 E</u>	<u>14.09</u>	Operación y Mantenimiento	
		<u>Briceño interiores</u> <u>PR 00+000</u> <u>1037972 N,</u> <u>1012226 E</u>	<u>Briceño interiores</u> <u>PR 01+085</u> <u>1038415 N</u> <u>1013213 E</u>	<u>1.085</u>		
	RUTA 45A04	<u>La Caro</u> <u>PR 05+830</u> <u>1028898 N,</u> <u>1005399 E</u>	<u>Cajicá Urbano PR</u> <u>12+963</u> <u>1034842 N,</u> <u>1005498 E</u>	<u>7.13</u>		
		<u>Glorieta Capellania</u> <u>PR 16+300</u> <u>1037851 N,</u> <u>1006704 E</u>	<u>Arcos de Zipaquirá</u> <u>PR 25+370</u> <u>1046502 N,</u> <u>1008072 E</u>	<u>9.07</u>		
	45A CNA	<u>P. Vehicular JR</u> <u>PR 00+500</u> <u>1033444 N,</u> <u>1005108 E</u>	<u>Glorieta Capellania</u> <u>PR 06+500</u> <u>1037833 N,</u> <u>1006744 E</u>	<u>6.0</u>		
	45A CNB	<u>Intercambiador Portachuelo</u> <u>PR 00+000</u> <u>10440432 N,</u> <u>100818 E</u>	<u>Glorieta Portachuelo</u> <u>PR 03+300</u> <u>1045678 N,</u> <u>1009947 E</u>	<u>3.3</u>		

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

(b) La Figura 2, se muestra la localización general de cada Unidad Funcional.



“2.5. Alcance de las Unidades Funcionales

(b) A continuación, se mencionan, para cada Unidad Funcional, las características mínimas o máximas – según corresponda a cada una – con las cuales debe cumplir el Proyecto.

Tabla 6 - Unidades Funcionales 1 a 4



**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km){1}	Intervención prevista	Obras Principales a Ejecutar
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica Operación y Mantenimiento.	Construcción de Pasos Peatonales y 2 Retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro. La Construcción de Cicloruta y Andén / Operación y Mantenimiento.	Construcción de Puentes Peatonales. Ajuste de 2 retornos Revestimiento del Vallado en el separador central.
UF 3	Variante Chía denominada Carretera de los Andes	Sector el Humero Intersección DeviSab	Autopista Norte-Sector Peaje Andes	3.4.	Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.	Construcción de 2 Puentes sobre el Rio Bogotá, Intersección a desnivel sector Humero
UF 4	RUTA 5501	La Caro PR 06+910 1029299 N, 1005588 E	Briceño PR 21+000 1038911 N, 1014245 E	14.09	Operación y Mantenimiento	
		Briceño interiores PR 00+000 1037972 N, 1012226 E	Briceño interiores PR 01+085 1038415 N, 1013213 E	1.085		
	RUTA 45A04	La Caro PR 05+830 1028898 N, 1005399 E	Cajicá Urbano PR 12+963 1034842 N, 1005498 E	7.13		
		Glorieta Capellania	Arcos de Zipaquirá PR 25+370	9.07		

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

		<u>PR 16+300</u> <u>1037851 N,</u> <u>1006704 E</u>	<u>1046502 N,</u> <u>1008072 E</u>		
<u>45A CNA</u>		<u>P. Vehicular JR</u> <u>PR 00+500</u> <u>1033444 N,</u> <u>1005108 E</u>	<u>Glorieta</u> <u>Capellania</u> <u>PR 06+500</u> <u>1037833 N,</u> <u>1006744 E</u>	<u>6.0</u>	
<u>45A CNB</u>		<u>Intercambiador</u> <u>Portachuelo</u> <u>PR 00+000</u> <u>10440432 N,</u> <u>100818 E</u>	<u>Glorieta</u> <u>Portachuelo</u> <u>PR 03+300</u> <u>1045678 N,</u> <u>1009947 E</u>	<u>3.3</u>	

Tabla 7 – UF 1 a 4: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Unidad Funcional Integral (UF)	UF1	UF2	UF3	UF4			
				RUTA 5501	RUTA 45 A04	45 ACN04	45 ACNB
Longitud de Referencia (Km)	4.91	4.18	3.4	<u>14.09</u>	<u>16.20</u>	6.0	3.30
Número de Calzadas mínimos (un)	2	2	2	2	2	2	2
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	5 la Calzada Occidental, Calzada Oriental 5 desde la Calle 245 hasta el peaje y 4 desde el Peaje hasta el fin de la unidad funcional	2	3	2	2	2
Sentido de carriles (uni-bidireccional)	unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	unidireccional	Unidireccional	Unidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3.65	3.65	3.65	3.65	3.65	3.65	3.65
Ancho de calzada mínimo (m)	7.3	18.25 - 14.6	7.3	7.30	7.3	7.3	7.3
Ancho de berma mínimo (m)	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	1.0 Interior/ 2.5 Exterior	<u>0.8 Interior/ 1.8 Exterior</u>	1.0 Interior/ 2.5 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	0.5 Interior/ 1 Exterior
Tipo de Berma	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)
Cumplimiento de Dimensiones de Ley 105 de 1993 (Si / No)	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Funcionalidad	Primaria	Primaria	=	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria
(Primaria-Secundaria)							
Acabado de la rodadura (Flexible-Rígido)	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Velocidad de diseño mínimo (Km/h)	60	Existente	60	Existente	Existente	Existente	Existente
Radio mínimo (m)	120	Existente	113	Existente	Existente	Existente	Existente
Pendiente máxima (%-)	6%	Existente	6%	Existente	Existente	Existente	Existente
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km)	58%	Existente	25%	Existente	Existente	Existente	Existente
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	0,00.	Existente	0,4%	Existente	Existente	Existente	Existente
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	0%	Existente	3%	Existente	Existente	Existente	Existente
Ancho mínimo de separador central (m)	2.0	4	2	Existente	Existente	Existente	Existente
Ancho mínimo de derecho de vía (m)	32	Existente	40*	Existente	Existente	Existente	Existente
Iluminación	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR la Tabla 4 del Apéndice Técnico No. 4, la cual quedará en la siguiente forma:

“TABLA 4. Valor para ponderar cada uno de los indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por unidad funcional (Pavimento flexible / rígido)

IDT	INDICADOR	UF 1	UF 2		UF 3	UF 4	
		19,64 Km/Carril	UF 2,1 - 38,9 Km/Carril	UF 2,2 - 4,2 Km / Cicloruta	13,6 Km/Carril	UF 4,1 - 199,25 Km/Carril	UF 4,2 – 16.2 Km / Cicloruta
E1	IRI	4,50%	<u>4,50%</u>		4,50%	4,50%	
E2/E22	Ahuellamiento / Escalonamientos	4,00%	<u>4,00%</u>		4,00%	4,00%	
E3/E23	Fisuras / Grietas	1,70%	<u>1,70%</u>	0,30%	2,00%	1,70%	0,30%
E4	Coefficiente de Fricción Transversal	1,90%	<u>1,90%</u>		1,90%	1,90%	
E5	Textura	2,00%	<u>2,00%</u>		2,00%	2,00%	
E6/E24	Baches / Desportillamiento de juntas	1,70%	<u>1,70%</u>	0,30%	2,00%	1,70%	0,30%
E7/E25	Hundimientos / Juntas	1,75%	<u>1,75%</u>		1,75%	1,75%	

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

IDT	INDICADOR	UF 1	UF 2		UF 3	UF 4	
		19,64 Km/Carril	UF 2,1 - 38,9 Km/Carril	UF 2,2 - 4,2 Km / Cicloruta	13,6 Km/Carril	UF 4,1 - 199,25 Km/Carril	UF 4,2 – 16.2 Km / Cicloruta
E8	Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto.	1,10%	<u>1,10%</u>		1,10%	1,10%	
E10	Drenajes Superficiales. longitudinal y trasversal	1,80%	<u>1,80%</u>	0,30%	1,80%	1,80%	0,30%
E11	Señalización Vertical	1,50%	<u>1,50%</u>	0,50%	1,50%	1,50%	0,50%
E12	Señalización Horizontal	1,50%	<u>1,50%</u>	0,50%	1,50%	1,50%	0,50%
E13	Barreras y Elementos de Contención	1,50%	<u>1,50%</u>		1,50%	1,50%	
E14	Iluminación	1,50%	<u>1,50%</u>	0,50%	1,50%	1,50%	0,50%
E15	Puentes y Estructuras	1,75%	<u>1,75%</u>		1,75%	1,75%	
E16/E25	Capacidad Estructural / Eficiencia en la transferencia de carga	1,75%	<u>1,75%</u>		1,75%	1,75%	
E17	Disponibilidad de la Vía	62,00%	<u>57,35%</u>		62,00%	60,00%	
O1	Índice de Mortalidad	0,05%	<u>0,05%</u>		0,05%	0,05%	
O2	Ocupación de Carriles	1,70%	<u>2,25%</u>		1,70%	1,70%	
O3	Cola de Peaje	1,50%	<u>2,00%</u>			1,50%	
O4	Tiempo de Atención de Incidentes.	1,55%	<u>1,55%</u>		2,00%	1,55%	
O5	Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias	1,55%	<u>2,15%</u>		2,00%	1,55%	
O6	Disponibilidad del SICC	1,75%	<u>2,35%</u>		1,75%	1,35%	

Con relación a la Unidad Funcional 1, las Partes acuerdan lo siguiente:

Nota: La Tabla No. 1 del Apéndice Técnico No. 2 - Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa, del Contrato de Concesión de APP 001 de 2017, se aplicará desde la suscripción del Otrosí No. 3 y hasta la finalización de la fase de construcción de la Unidad Funcional 1, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(a). Durante el tiempo de elaboración de los Estudios y Diseños y hasta el cumplimiento de las condiciones precedentes de construcción de la Unidad Funcional 1, el Concesionario cumplirá con los Niveles de Servicio mínimos de acuerdo a los establecido en la Tabla 1, del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión de APP 001 de 2017.

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

(b). Desde el cumplimiento de las condiciones precedentes de construcción y hasta la terminación de la construcción de la Unidad Funcional 1, se excluirán de la medición de los Niveles de Servicio aquellos sectores en intervención que el Concesionario presente previamente a la Interventoría de acuerdo con el Plan de Obras y el Plan de Manejo de Tráfico, a excepción de los siguientes Niveles de Servicio: (O4) Tiempo de atención de incidentes y (O5) Tiempo de atención de accidentes y emergencias, los cuales serán exigibles para su cumplimiento.

(c). Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 3.3. Obligaciones Particulares de Operación del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión de APP 001 de 2017."

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE PARAMETRIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMATIVO DE CONTABILIZACIÓN Y CONTROL (SICC). El Concesionario realizará la parametrización definitiva del Sistema Informativo de Contabilización y Control (SICC), con el objeto de dar inicio a su implementación, en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA PÓLIZA TODO RIESGO OBRA CIVIL: MODIFICAR el primer inciso de la Sección 7.5 (c) de la Parte Especial del Contrato, el cual quedará así:

"El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional, con vigencias de un (1) año prorrogables por el mismo término, y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión".

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LO MODIFICADO. Las Cláusulas y condiciones de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, sus Apéndices Técnicos, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

En ese sentido, las Partes declaran que las modificaciones dispuestas en las cláusulas del presente Otrosí se sustentan en las consideraciones que hacen parte del mismo y por tanto, cualquier transcripción equivocada de otros contenidos contractuales, que no tengan soporte alguno en los motivos de esta modificación, se entenderán por no escritos.

Así mismo, el Concesionario manifiesta clara y expresamente que se obliga a no formular reclamaciones o demandas, ni a ejercer cualquier clase de acciones por vía directa o por cualquiera otra reclamación, en relación con los acuerdos contenidos en el presente Otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RIESGOS. Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por el Concesionario, como por la Agencia, de acuerdo con lo previsto en



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

el Contrato de Concesión No. 001 de 2017. Por tanto, se mantiene la misma asignación de riesgos prevista en la Sección Capítulo XIII del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. El Concesionario deberá tramitar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, los anexos o certificados de modificación de todas las garantías del Contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en este documento.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para constancia, se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura;

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el Concesionario,

OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
Representante Legal
SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

Proyectó Aspectos Técnicos:
VoBo Aspectos Técnicos:
Proyectó Aspectos Jurídicos:
VoBo Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos financieros:
VoBo Aspectos financieros:
Proyectó Aspectos de riesgos:
VoBo Aspectos de riesgos:

Katherin Alonso Gaona - Líder equipo de apoyo a la supervisión, VGC
Wilson Yovani Garzón Cifuentes – Gerente de Proyectos Carreteros 2
Viviana Lucía Rodríguez Blanco, Abogada Apoyo, VJ
José Román Pacheco Gallego, Gerente de Proyectos G2 09 VJ
Silvia Margarita Cediel, Apoyo financiero a la supervisión, VGC
Ximena Vallejo Guzman, Gerente financiero VGC
María Fernanda Rueda, Apoyo Riesgos, VPRE
Catalina del Pilar Martínez Carrillo, Gerente de Proyectos, GIT de Riesgos, VPRE